



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00390 00**

Subsanada la demanda en tiempo y conforme a lo dispuesto en los artículos 488, 490 y 491 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020) y como quiera que reúne las exigencias de Ley, el Juzgado **RESUELVE:**

Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada de la causante **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. Para tal efecto, la publicación a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico **el espectador** o **el tiempo**, conforme los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Se reconoce a **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES** como heredera reconocida de la causante, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se reconoce a **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES** en calidad de heredero *hijo* y a quien se le deberá notificar del presente trámite, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020).

Tramítese este asunto, como de menor cuantía.

Oficiese a la **Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales**, informándole sobre la sucesión de la referencia, indicándole el nombre de la causante, identificación y

valor del bien del mismo, el cual será objeto de repartición, señalando el monto de los activos. (artículo. 884 del Decreto 624 de 1989 y el artículo 490 *ejusdem*), para los fines legales pertinentes.

Se ordena oficiar al **Registro Nacional De Apertura De Procesos De Sucesión** Consejo Superior de la Judicatura remitiendo la información del presente trámite mortuario, el cual debe contener el nombre de la causante e interesados, junto con los números de identificación de éstos.

De conformidad con lo reglamentado en el canon 480 del C. G. del P., en concordancia con el canon 1312 del C.C., dispóngase con el embargo del 50% del derecho de propiedad o dominio de la casa de habitación identificada con el folio de matrícula referenciado en el escrito de demanda de propiedad de la causante **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva. Acreditado su embargo se resolverá lo correspondiente a su secuestro

Se le reconoce personería al abogado Michell Steven Alonso Rivera para que actúe como apoderado de los herederos reconocido, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **29 ELECTRONICO** Hoy 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.